



000194

ORDINARIA N° 15 -2023

Acta número quince correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Abangares a las dieciocho horas con tres minutos del siete de marzo del año dos mil veintitrés; en la sala de sesiones de esta municipalidad, presidida por la señora: Ana Gabriela Umaña Centeno (PLN), Regidora Propietaria del Concejo con la asistencia de los siguientes miembros: Carlos Luis Salazar Vega(UP) Regidor Propietario, Virgita Rodríguez Monge (PUSC) Regidora Propietaria; Jimmy Gerardo Vega García (PLN), Regidor Suplente; Cecilio Alberto Argüello Villalobos (PUSC), Regidor Suplente; Ana Gabriela Dobles Matarrita (UP), Regidora Suplente; Evelyn Patricia Sirias Delgado, Regidora Suplente (UP); Luz Mery Cruz Medina (PLN), Regidora Suplente y Álvaro Araya Picado (UP), Síndico Prop. Distrito I Gilberto Sequeira Vega (PLN), Síndico Prop. Distrito II; Andrés Alpízar Guido (PUSC), Síndico Prop. Distrito III, Justo Tenorio González (PLN), Síndico Prop. Distrito IV; Teodora Obando Cordero (PUSC); Síndico Supl. Distrito III; Leidy Matarrita Cubero (PLN), Síndico Supl. Distrito IV, Ana Cecilia Barrantes Bonilla, secretaria del Concejo Municipal y Rodolfo Sotomayor Asesor Legal del Concejo Municipal y Heriberto Cubero, Alcalde Municipal,

Ausentes con justificaciones: Ronald Jiménez Rodríguez (PLN) Regidor Propietario (por motivos laborales)

Ausentes sin Justificaciones: Wendy María Madrigal Anchia (UP) Regidora Propietaria, Yenntel Francela Fuentes Salazar (UP), Síndico Supl. Distrito I., Zianny Castillo Miranda (PLN), Síndico Supl. Distrito II.

CAPÍTULO I.

Lectura de agenda y Aprobación del orden del día:

- I. Lectura y Aprobación Orden del Día.
- II. Comprobación de Quorum e Invocación al Espíritu Santo.
- III. Aprobación de acta ordinaria 13-2023 y extraordinaria 14-2023
- IV. Presentación Miembros Manada Grupo Scout 73
- V. Juramentación Miembro Junta Escuela Los Tornos
- VI. Informe del Alcalde Municipal.
- VII. Asuntos Varios.
- VIII. Correspondencia Recibida.
- IX. Dictamen de Comisiones.
- X. Mociones.

Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo aprueban por unanimidad de los presentes.

CAPÍTULO II.

Comprobación de Quorum e Invocación al Espíritu Santo



000195

Artículo 1º: Quien preside indica que el día de hoy se cuenta con la presencia de tres regidores propietarios: Ana Gabriela Umaña Centeno, Virgita Rodríguez Monge y Carlos Luis Salazar Vega quien preside llama al regidor suplente Jimmy Gerardo Vega García en suplencia del regidor Ronald Jiménez Rodríguez y a la regidora Ana Gabriela Dobles Matarrita en suplencia de Wendy María Madrigal Anchía, de esta forma se cuenta con quórum de cinco regidores, se cuenta además con la presencia de tres síndicos propietarios, por lo que la síndica Teodora Obando suple en ausencia del síndico Andrés Alpizar. Quien preside le solicita a la síndica Teodora Obando; haga la invocación al Espíritu Santo, quien procede y se prosigue con la agenda.

CAPÍTULO III.

Aprobación de acta ordinaria 13-2023 y extraordinaria 14-2023

Artículo 1º. Quien preside somete a aprobación del acta ordinaria 13-2023, en este punto quien preside somete a recurso de revisión el acuerdo CMA-048-2023, quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad, una vez analizado, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-057-2023:** “DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO REVISADO CMA-048-2023”. Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión, aclara que en esta votación la regidora Virgita Rodríguez se inhibe de votar por conflictos de intereses y quien ejerce el voto es el regidor Cecilio Argüello como suplente de dicha regidora. Realizada esta observación al acta ordinaria 13-2023 y al no existir más, quien preside somete a votación dicha acta, la cual queda debidamente aprobada por los señores regidores, posteriormente y al no existir observaciones quien preside somete a votación el acta extraordinaria 14-2023, la cual queda debidamente aprobada.

CAPÍTULO IV.

Presentación Miembros Manada Grupo Scout 73

Artículo 1º. Quien preside recibe a los miembros del Grupo Guía y Scout #73 de Abangares, los cuales en su mayoría pertenecen a la Sección Manada con sus dirigentes Raquel Porras y Franklin Pérez Vega y padres de apoyo Laura Ulate, los cuales se presentaron y agradecieron el espacio que se les brinda para que los receptores del programa conocieran y se identificaran con el Gobierno Local, sus funciones e importancia de involucrarse en el desarrollo de la comunidad como parte del civismo que se les inculca. Los miembros del Concejo se presentaron y aprovecharon para explicar su rol dentro de las comunidades en las que viven, algunos recordaron experiencias que vivieron cuando pertenecieron a este Movimiento, se atendieron consultas de los visitantes y se les explicó el camino a seguir para convertirse en regidor o alcalde de una Municipalidad e instaron a los niños y jóvenes permanecer en este tipo organizaciones que les permiten crecer. Una vez terminada la participación, se retiran de la sala y se continúa con la agenda.



000196

CAPÍTULO V.

Juramentación Miembro Junta Escuela Los Tornos

Artículo 1º. Quien preside recibe a miembro de Junta Escuela Los Tornos, aprobada en la sesión #13-2023 para su juramentación, la cual se presenta como Kendra Virginia Salazar Lacayo con la cédula 504200519, la cual brinda su juramento en presencia de todos los miembros del Concejo Municipal guiada por la Presidenta del mismo, quedando debidamente juramentada.

CAPÍTULO VI

Informe del Alcalde

Artículo 1º. El señor Alcalde agradece a los representantes del Hogar de Ancianos y Cámara de Ganaderos la disposición y apertura que han tenido en las negociaciones relacionadas a la reactivación de las fiestas de Abangares, da el espacio al señor Julio Cabezas quien en representación de la Junta Directiva del Hogar explica la posición de dicha Junta y que se encuentra como garante de que el acuerdo se tome según lo negociado, agradece las gestiones que está realizando el Gobierno Local en apoyo a su sentido de servir en pro de los adultos mayores del cantón, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-058-2023: "1.) DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO 0023-2015 DE LA SESION ORDINARIA 02-2015, CELEBRADA EL 13 DE ENERO DEL 2015 DONDE SE DABA EL DERECHO A LA ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS DE LARGA ESTANCIA SAN JORGE Y OBRAS PARROQUIALES DE ABANGARES LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS POPULARES DE ABANGARES EN EL MES DE ABRIL CADA AÑO.**

2.) SE LE OTORGA A LA ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE GANADEROS DE ABANGARES (CAMARA DE GANADEROS ASIGA ABANGARES), LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMPO FERIAL DE ABANGARES, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES PERMITIENDO QUE DICHA CAMARA SEA LA RESPONSABLE DE COORDINAR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER EVENTO QUE SE EFECTÚE DURANTE EL AÑO EN DICHO INMUEBLE.

3.) SE LE OTORGA A LA ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS DE LARGA ESTANCIA SAN JORGE Y OBRAS PARROQUIALES DE ABANGARES LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TOPE DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, INICIANDO CON EL TOPE DEL 2023.

4.) AMBAS ORGANIZACIONES DEBERAN INFORMAR DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO AL CONCEJO MUNICIPAL QUE LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO, EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS DOS ASOCIACIONES NO LO EJECUTE, EL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR EL PERMISO DE ESE EVENTO A OTRA ORGANIZACIÓN.

5.) EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE EXONERA A LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD

6.) ESTE ACUERDO TIENE VIGENCIA DE 10 AÑOS, PUDIENDO SER RENOVADO A MENOS QUE SEA REVOCADO POR CUALQUIER PARTE.

7.) SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PREPARAR UN CONVENIO CON LAS PARTES BASADO EN ESTE ACUERDO". Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente



000197

aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión. Se aclara que en la votación de este acuerdo la regidora propietaria Virgita Rodríguez se inhibe de votar debido a que se encuentra relacionada con el Hogar de Ancianos, por lo que el regidor suplente Cecilio Argüello es quien emite su voto.

Artículo 2º. El señor Alcalde presenta oficio OAM-0192-2023 con postura y propuesta en relación a “Las Relaciones De Empleo Público y su Declaratoria para ser exclusivos y excluyentes en todos los funcionarios públicos nombrados interinos o en propiedad de la Municipalidad de Abangares ante el Mideplan, una vez leído el oficio se procede a escuchar el criterio del Asesor Legal del Concejo el cual explica los alcances de esta ley atinentes al Concejo Municipal, así como las opciones del Concejo ante la misma y las esferas que involucrarían cualquier decisión. El señor Alcalde señala que esta propuesta se presenta después de que fuera analizado el tema por la administración y busca defender la autonomía municipal. Una vez escuchados todos los criterios, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-058-2023: “APROBAR PROPUESTA ANALIZADA POR LA ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE MEDIANTE OFICIO OAM-0192-202, LA CUAL SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

SOBRE LAS RELACIONES DE EMPLEO PUBLICO Y SU DECLARATORIA PARA SER EXCLUSIVOS Y EXCLUYENTES EN TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMBRADOS INTERINOS O EN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES ANTE EL MIDEPLAN.

Considerando que

Primero: La Ley Marco de Empleo Público se aprobó el 7 de marzo de 2022, se ratificó el 8 de marzo de 2022, se publicó en el Alcance Digital número 50 del Diario Oficial La Gaceta número 46 del 9 de marzo de 2022 y entrará a regir el 10 de marzo de 2023.

Segundo: A unos días de su entrada en vigencia y que la eficacia de la norma impacte sobre las relaciones laborales de empleo público de la Municipalidad de Abangares, es que me pronuncio al respecto sobre el tópico central, de lo exclusivo y excluyente.

Para iniciar el análisis se define lo que significa ser: exclusivo y excluyente.

Me refiero al artículo 5 de la Ley de Empleo Público titulado Definiciones y al numeral 5 de la Propuesta de Reglamento puesta a consulta pública, generando como resultado que, en ambos instrumentos, NO se define que es ser exclusivo y excluyente.

Al no definirlo la norma, la técnica jurídica nos encamina a un concepto jurídico indeterminado porque el legislador omitió definir la figura.

Refiriéndose al tema del concepto jurídico indeterminado, el alemán Hartmut Maurer dice que:

“El problema de los conceptos jurídicos indeterminados se sitúa en el ámbito del conocimiento. La aplicación de estos conceptos en el caso particular exige un juicio



de valor y, frecuentemente, también un pronóstico de futuro; esto, a su vez, es solo posible cuando se han tenido en cuenta, se han valorado y se han ponderado diferentes puntos de vista. La única solución en sí misma ajustada a Derecho no siempre se deja ver de manera unívoca”.

En nuestro país, al definir los conceptos jurídicos indeterminados la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha seguido la línea de razonamiento desarrollada por García de Enterría y Fernández. En resolución número 2004- 12402, citando los votos número 1877- 1990, 5594- 1994, 1265-1995, 2001- 000454, 2001-007631, 2001-009389, 2001-009685, la Sala Constitucional definió la figura bajo estudio en los siguientes términos:

“II. (...) V. Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados o indeterminados. Los primeros delimitan el ámbito de realidad al que se refieren de una manera precisa e inequívoca, como lo son la mayoría de edad, plazos para promover recursos y apelaciones, etc. Por el contrario, con la técnica del concepto jurídico indeterminado, la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante lo cual, es claro que intenta delimitar un supuesto concreto, conceptos como lo son la buena fe, la falta de probidad, la moral, las buenas costumbres, etc. Así, aunque la ley no determine con claridad los límites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no admiten cuantificación o determinación rigurosa, pero que en todo caso, es manifiesto que con ellos se está refiriendo a un supuesto de realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de aplicación. La ley utiliza conceptos de valor –buena fe, estándar de conducta del buen padre de familia, orden público, justo precio, moral-, o de experiencia –incapacidad para el ejercicio de sus funciones, premeditación, fuerza irresistible-, porque las realidades referidas no admiten otro tipo de determinación más precisa. Pero resulta claro que al estarse refiriendo a supuestos concretos y no vaguedades imprecisas o contradictorias, como es el caso de la determinación de las infracciones o faltas disciplinarias, la aplicación de tales conceptos a la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución: o se da o no se da el concepto; o hay buena fe o no la hay, o acciones contrarias al orden público o no las hay, o hay acciones contrarias a la moral o no las hay, etc. En esto radica lo esencial de este tipo de conceptos, de manera que la indeterminación del enunciado no se traduce en una indeterminación de las aplicaciones del mismo, las cuales sólo permiten una «unidad de solución justa» en cada caso. La técnica de los conceptos jurídicos indeterminados, que no obstante su denominación, son conceptos de valor o de experiencia utilizados por las leyes, se da en todas las ramas del derecho, como por ejemplo en la civil -buena fe, diligencia del buen padre de familia, negligencia-, en la comercial - interés social-, en la procesal -pertinencia de los interrogatorios, medidas adecuadas para



000199

promover la ejecución, perjuicio irreparable-, o en la penal -alevosía, abusos deshonestos-, son sólo algunos de los ejemplos que se pueden citar. En el Derecho Administrativo, no existe diferenciación en cuanto a la utilización de conceptos tales como la urgencia, el orden público, el justo precio, la calamidad pública, las medidas adecuadas o proporcionadas, la necesidad pública o el interés público, etc., no permitiendo una pluralidad de soluciones justas, sino sólo una solución a cada caso concreto”.

En el contexto de la Ley Marco de Empleo Público, la ausencia de una definición legal o extralegal unívoca de los vocablos “exclusiva(o) y excluyente”, coloca a esos términos dentro del grupo de los conceptos jurídicos indeterminados, según las consideraciones recién expuestas.

Tercero: Esta situación plantea tanto a la Administración Pública en general, como a la Municipalidad de Abangares (en particular), el dilema de tener que determinar el contenido de tales acepciones, para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada ley de empleo público.

La utilización de los supuestos señalados para comprender, aplicar e implementar en la Municipalidad de Abangares, el contenido de los términos exclusivo(a) y excluyente, dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público, encuentra justificación legal en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

El artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública dice que la interpretación de la norma administrativa debe tomar en cuenta las reglas conexas y la naturaleza y el valor de la conducta o hecho regulado, de forma tal que se garantice la realización del fin público atinente, respetando los derechos e intereses de las personas.

Por su parte, el numeral 10 del Código Civil, de aplicación supletoria en materia administrativa, según lo dispuesto en el ordinal 13 de la Ley General de la Administración Pública, establece que las normas se deben interpretar conforme al sentido propio de sus palabras, a los contextos histórico, legal y social y a su finalidad.

Cuarto: En Costa Rica el régimen municipal es una modalidad de la descentralización territorial, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 constitucional. Se define, principalmente, en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la “*administración de los intereses y servicios locales.*” En el ámbito de cobertura de las Municipalidades, y si definimos que es lo local, nos induce nuevamente a los conceptos jurídicos indeterminados.

Dice el voto 5445-1999 de la Sala Constitucional:

“Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios



000200

ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales.”

Consecuentemente con lo indicado por la Sala Constitucional, el legislador en la Ley 7794, Código Municipal señala: “Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. (...)”

Siendo esa capacidad de administrarnos como Corporación Municipal, la que nos permite estructurarnos y organizarnos para la atención de los intereses y servicios locales, de ahí que podemos crear, modificar, suprimir, nuestras propias plazas.

Dice la Ley 7794 en los numerales 129 y 130, **Manual Descriptivo de Puestos Generales, de los Sueldos y Salarios**

“Artículo 129. - Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.

Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.



000201

Artículo 130. - Las municipalidades mantendrán actualizado un Manual de organización y funcionamiento, cuya aplicación será responsabilidad del alcalde municipal.”

Las plazas a las que se les da contenido en un presupuesto tienen que estar necesariamente incorporadas en el Manual descriptivo de puestos, así por disposición del numeral 129 del Código Municipal, en relación con el principio de legalidad.

A parte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la interpretación de las normas jurídicas.

En resolución número 2003-003481, de las catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, **ese tribunal constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo histórico.**

“III.- INTERPRETACIÓN FINALISTA Y EVOLUTIVA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.

La interpretación de las normas jurídicas por los operadores jurídicos con el propósito de aplicarlas no puede hacerse, única y exclusivamente, con fundamento en su tenor literal, puesto que, para desentrañar, entender y comprender su verdadero sentido, significado y alcances es preciso acudir a diversos instrumentos hermenéuticos tales como el finalista, el institucional, el sistemático y el histórico-evolutivo. Sobre este particular, el Título Preliminar del Código Civil en su numeral 10 establece que “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”. Las proposiciones normativas se componen de términos lingüísticos los que tienen un área de significado o campo de referencia así como, también, una zona de incertidumbre o indeterminación, que puede provocar serios equívocos en su interpretación y eventual aplicación. En virtud de lo anterior, al interpretar una norma es preciso indagar su objetivo (ratio) o fin propuesto y supuesto, respecto del cual la norma tiene naturaleza instrumental –método teleológico-. El intérprete debe, asimismo, confrontarla, relacionarla y concordarla con el resto de las normas jurídicas que conforman en particular una institución jurídica –método institucional- y, en general, el ordenamiento jurídico – método sistemático-, puesto que, las normas no son compartimentos estancos y aislados sino que se encuentran conexas y coordinadas con otras, de forma explícita o implícita. Finalmente, es preciso tomar en consideración la realidad socio-económica e histórica a la cual se aplica una norma jurídica, la cual es variable y mutable por su enorme dinamismo, de tal forma que debe ser aplicada para coyunturas históricas en constante mutación –método histórico-evolutivo-. Cuando de interpretar una norma jurídica se trata el intérprete no puede utilizar uno solo de los instrumentos indicados, por no tener un carácter excluyente, sino que los mismos son diversos momentos o estadios imprescindibles del entero y trascendente acto interpretativo”.



Quinto: En virtud de las consideraciones antes expuestas, resultaría improcedente entender que la Ley Marco de Empleo Público deroga las competencias constitucionales y legales asignadas por otras normas de la conformación de la diarquía municipal de esta corporación.

Lo establecido de orden constitucional así como en la normativa conexas como lo es el Código Municipal se encuentra vigente, va que no existe ninguna derogatoria expresa ni tacita por parte del legislador en dicho cuerpo normativo. Si bien es cierto, el principal objetivo de la Ley Marco de Empleo Público es instaurar un marco normativo general para regular las relaciones estatutarias entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, y establecer el mismo salario para los puestos que coincidan en trabajo, eficacia, puesto, jornada y condiciones laborales.

Según los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Marco de Empleo Público, esa regulación genérica se aplica a las personas servidoras públicas que laboran en los Poderes de la República y el sector público descentralizado (institucional y territorial), bajo el principio de Estado como patrono único, sin perjuicio del principio de separación de poderes, a través del Sistema General de Empleo Público, cuya rectoría recae en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Asimismo, conforme al citado numeral 6 de la ley de empleo Público, quedan excluidas de la rectoría en materia de empleo público otorgada a MIDEPLAN las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa.

Esa exclusión se reitera en los numerales 7.a, 7.c, 7.f, 7.1 y 9.a, y se desarrolla en los ordinales 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34, todos de la Ley Marco de Empleo Público.

Importante señalar que la excepción mencionada implica mantener en la órbita competencial de los jerarcas administrativos correspondientes el ejercicio de la función rectora en materia de empleo público sobre las relaciones estatutarias exceptuadas.

Además, el numeral 6 de la Ley Marco de Empleo Público concede a los Poderes Legislativo y Judicial y a las instituciones autónomas la potestad de determinar las relaciones de empleo desarrolladas en su seno que se excluirán de la rectoría en materia de empleo público otorgada a MIDEPLAN.

Esa competencia recae sobre el órgano jerárquico superior de cada poder, ente o institución.

Sexto: No podemos perder de vista el resultado de la Consulta Facultativa de Constitucionalidad al proyecto de la Ley Marco de Empleo Público que nos indica:

“La autonomía municipal, que “... debe ser entendida como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso)” (voto n° 5445-1999), implica que el gobierno local tiene potestad de autonormación y autoadministración, esto quiere decir que pueden dictar sus propios reglamentos para regular su organización interna



000203

y los servicios que presta, así como su capacidad de gestionar y promover intereses y servicios locales de manera independiente del Poder Ejecutivo.”

Es vital señalar que la Sala Constitucional ha dicho en la Resolución N° 17098 - 2021 que: **“Por unanimidad se evacua la consulta de constitucionalidad sobre el proyecto de LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO” que se tramita en el expediente legislativo n° 21.336, en el sentido de que el artículo 6 es inconstitucional en cuanto somete a las municipalidades a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo.”**

Para los procesos que lleva la Municipalidad de Abangares todas las clases, entiéndase que “La clase comprende un puesto o conjunto de puestos lo suficientemente similares en cuanto a deberes, responsabilidades y autoridad, para que se les pueda aplicar el mismo título a cada uno de ellos, exigir a quienes hayan de ocuparlos los mismos requisitos de reparación académica, conocimientos, etc. Usar el mismo tipo de exámenes a pruebas de aptitud, para seleccionar los candidatos a empleo, y asignarles la misma remuneración en condiciones de trabajo similares.”. Son importantes por lo que todos los perfiles de puestos en apego a la Autonomía Administrativa de la cual goza esta Corporación Municipal **son exclusivos y excluyentes para la atención de los intereses y servicios locales que por su naturaleza muchos son servicios esenciales.**

Siendo esta municipalidad prestataria de servicios esenciales para los munícipes del cantón de Abangares en los términos del artículo 376 del Código de Trabajo incisos (“se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública (...) b) Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía (...) f) Los servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales...”), así como de servicios trascendentales (“servicios de importancia trascendental son aquellos que, por su carácter estratégico para el desarrollo socioeconómico del país, su paralización o suspensión implican un perjuicio sensible a las condiciones de vida de toda o parte de la población. Quedando a salvo los servicios reservados en el artículo 376, se catalogarán como servicios de importancia trascendental los siguientes: a) La recolección y el tratamiento de desechos y residuos...” artículo 376 ter IBID.), y siendo que tenemos funcionarios que participan directamente de la función pública, como los que se desempeñan en las jefaturas de departamento y directores de área –además de subdirectores-, de acuerdo con los numerales 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública, y en el proceso, también participan funcionarios de diversas clases, todos los funcionarios interinos y en propiedad de la Municipalidad de Abangares, son exclusivos e excluyentes para la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior sin dejar de lado que, en definitiva, y como lo desarrolló la Sala Constitucional en el voto N°5445-99, las comunas administran “lo local”, cuestión reconocida en el numeral 169 constitucional y 3 del Código Municipal.

Es importante destacar que el Departamento de Recursos Humanos ha elaborado documento técnico titulado “Definiciones de las funciones “exclusivas y excluyentes” de la Municipalidad del Cantón de Abangares de conformidad con lo dispuesto en la constitución



Política, la Ley No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público y otras normas” rubricado por la jefa del área de recursos humanos. Mismo que se anexa para lo que corresponda, y que complementa este informe.

Por Tanto

Los funcionarios de la Municipalidad de Abangares en aplicación de la Autonomía Administrativa son exclusivos y excluyentes, por lo que no están sujetos a la competencia del MIDEPLAN, todo ello en resguardo de la separación de poderes y la autonomía constitucionalmente consagrada para la corporación municipal.” Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión. Se solicita a la secretaría comunicar este acuerdo a MIDEPLAN y Sindicatos

Artículo 3º. El señor Alcalde presenta el oficio DUV-014-03-2023, emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) donde explican el procedimiento a seguir para realizar el traspaso del parque Kennedy en el Barrio El Invu a nombre de la Municipalidad, basada en el oficio quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-060-2023:** “AUTORIZAR AL SEÑOR HERIBERTO CUBERO MORERA EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ACEPTE, RECIBE Y FIRME TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRASLADO POR PARTE DEL INVU LAS ÁREAS PÚBLICAS Y COMUNALES DE LA PROPIEDAD PARTIDO GUANACASTE FOLIO REAL 5-012414-000 QUE CORRESPONDE AL PLANO CATASTRADO G-626457-1986 SEGÚN OFICIO DUV-014-03-2023”. Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 4º. Se presenta por parte de la Administración Municipal el Convenio de la Municipalidad con la Asociación Integral de Campos de Oro, el cual después de ser analizado y revisado tanto por los miembros y la Asesoría Legal del Concejo, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-061-2023:** “APROBAR CONVENIO DE COOPERACIÓN PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA DE ABANGARES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA RED VIAL CANTONAL DE LA COMUNIDAD DE CAMPOS DE ORO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN VIAL”. Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 5º. El señor Alcalde comenta la reunión que mantuvo con el ICT y la UNCADA para incluir a Abangares como destino turístico y se ha recibido retroalimentación para realizar ciertas acciones que facilitarán el proceso, comenta además sobre un proyecto filmico y el proyecto de un Hotel Deluxe en la zona alta de Abangares.

Artículo 6º. Se presenta por parte de la Administración Municipal el oficio OFIM-OGS-030-2023 donde la OFIM/OGS solicita aval de pago para la empresa GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS R.L., contratación administrativa N° 2021LA-000001-01-02, este proceso se realizó para la contratación de la operabilidad del CECUDI este pago es por un monto de ¢3.930.000,00. Para el periodo del 26 de enero al 25 de febrero del 2023. Revisada la documentación, quien preside propone se tome el siguiente



000205

ACUERDO CMA-062-2023: “APROBAR EL SIGUIENTE AVAL DE PAGO: **GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS R.L.**, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA N° 2021LA-000001-01, ESTE PROCESO SE REALIZÓ PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OPERACIONALIDAD DEL CECUDI ESTE PAGO ES POR UN MONTO DE **3.930.000,00**. PARA EL PERIODO DEL 26 DE ENERO AL 25 DE FEBRERO DEL 2023”. Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 7°. Se presenta por parte de la Administración Municipal el oficio MOS-AS-13-2023 donde la Departamento de Obras y Servicios solicita aval de pago para la empresa LUMAR., contratación administrativa N° N°2022LA-000004-01, orden de compra N°8484, este proceso se realizó para el servicio de RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS producidos en el cantón de Abangares durante los meses de enero y febrero 2023. Revisada la documentación, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-062-2023:** “APROBAR EL SIGUIENTE AVAL DE PAGO: LUMAR INVESTMENT S.A., contratación administrativa N°2022LA-000004-01, orden de compra N°8484, este proceso se realizó para el servicio de RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS producidos en el cantón de Abangares, este pago se solicita según

- factura No 00100001010000002067 por un monto **€3.808.455,00** correspondiente a la I quincena de ENERO 2023
- factura No 00100001010000002095 por un monto **€4.435.520,00** correspondiente a la II quincena de ENERO 2023
- factura No 00100001010000002114 por un monto **€3.473.965,00** correspondiente a la I quincena de FEBRERO 2023
- factura No 00100001010000002149 por un monto **€3.057.720,00** correspondiente a la II quincena de FEBRERO 2023”.

Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 8°. Se presenta por parte de la Administración Municipal el oficio OAM-0193-2023 donde la OFIM/OGS solicita aval de pago para MARCO CHAVES ZUMBADO contratación administrativa 2022LA-000009-01, Mejoras al Ecomuseo Minero por un monto de **€9.200.000,00**. Como parte del primer avance de la obra en la línea de: Instalar 200 metros de malla ciclón. Estas obras fueron supervisadas por el Arquitecto Oscar Arce Wong, mediante oficio ING-OF-27-23. Revisada la documentación, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-062-2023:** “APROBAR EL SIGUIENTE AVAL DE PAGO: PARA MARCO CHAVES ZUMBADO CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2022LA-000009-01, MEJORAS AL ECOMUSEO MINERO POR UN MONTO DE **€9.200.000,00**. COMO PARTE DEL PRIMER AVANCE DE LA OBRA EN LA LÍNEA DE: INSTALAR 200 METROS DE MALLA CICLÓN, TRABAJO RECIBIDO SEGÚN OFICIO ING-OF-27-23”.

Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 9°. Se presenta por parte de la Administración Municipal el oficio OAM-0187-2023 con solicitud de aval de pago a empresa PERMA DEL OESTE DE FILADELFIA S.A., por la instalación y reparación de aires acondicionados, sin embargo el mismo presenta unos errores, por lo que se devuelve para su corrección.



CAPÍTULO VII

Asuntos varios

Artículo 1º. El regidor Carlos Salazar comenta su preocupación por el acceso muy limitado a la plaza de fútbol en Las Juntas centro y sugiere la apertura de la cancha en las tardes a la comunidad con el fin de que niños, jóvenes y adultos puedan practicar deporte en una zona segura, el regidor Cecilio Argüello comenta que a él también le han hecho el comentario de que el pueblo no puede usar la plaza aduciendo el cuidado de la misma, pero que durante un campeonato organizado por el mismo Comité de Deportes la dejaron inservible pero a otros no le dan la oportunidad de usarla, el regidor Salazar propone se acuerde consultar sobre las condiciones en las que se encuentra el inmueble y las razones de la poca apertura a la comunidad. El señor Alcalde recuerda a los miembros del Concejo su responsabilidad de fiscalizar la labor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien preside recuerda que este ente está solicitando audiencia por lo que propone despejar esas dudas el día que se les dé audiencia.

Artículo 2º. Quien preside expone una situación que se está presentando con la regidora Wendy Madrigal pues en una de las últimas sesiones extraordinarias quien preside indicó a los miembros del Concejo que la regidora se estaba acogiendo a su licencia por maternidad, según lo que la misma regidora le había manifestado a la Presidencia del Concejo, sin embargo a la fecha no ha entregado la documentación respectiva y ha estado realizando una serie de solicitudes a la Secretaría del Concejo, por lo cual se explica los alcances de la no presentación de la documentación correspondiente a la licencia y por parte de la Asesoría Legal del Concejo se hace una breve explicación de las diferencias entre las ausencias injustificadas reguladas en el código Municipal y las que son por algún tipo de licencia o incapacidad así como la posición y papel de los regidores propietarios en cada uno de los casos, se aclara además que si algún regidor propietario se encuentra en alguna licencia o incapacidad con quien debe coordinar para información es con su suplente.

CAPÍTULO VIII

Correspondencia

Artículo 1º. - Correo de fecha 01 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Expediente N.º 23.474, "REFORMA AL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LABORALES EN LOS DESPIDOS INJUSTIFICADOS". Quien preside indica que se recibe.

Artículo 2º. Correo de fecha 01 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Alvarado, con postura ante Proyecto de Ley para la Protección del Sector Autobusero Nacional. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 3º. Correo de fecha 01 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Bagaces, Alajuela, Limón y San Pablo de Heredia, con postura ante Ley Marco Empleo Público. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 4º. Correo de fecha 02 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, con voto de apoyo a gestiones de gestiones que realiza la Municipalidad de Belén ante gobierno central para liberar las más de mil plazas congeladas en el Ministerio de



000207

Seguridad Pública con el propósito de brindar a la población la seguridad que se necesita. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 5°. Correo de fecha 02 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Alajuela, con voto de apoyo a proyecto de Ley Expediente N.º 23.413 “REFORMA DEL INCISO E DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE REGIDURÍAS Y CIUDADANÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES”. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 6°. Correo de fecha 02 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Expediente Ley Expediente N.º 23.404 “REFORMAS PARA PROMOVER COORDINACION DE AYUDAS SOCIALES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL”. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 7°. Correo de fecha 02 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Ley Expediente N.º 23.548 “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO AL TITULO VII DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 LEY DE CREACION DE LOS COMITÉS CANTONALES DE CULTURA”. Quien preside indica que se traslada a jurídicos

Artículo 8°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Ley Expediente LEGISLATIVO N.º 22.430 LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 9°. - Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Upala, con voto de apoyo a proyecto de ley No. 23.394 “REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA ELIMINAR LA TRANSCRIPCION LITERAL DE LAS ACTAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS”. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 10°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Upala, con voto de apoyo a proyecto de ley expediente legislativo N.º 23.396 “REFORMA DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 11°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Ley Expediente N.º 23.405” REFORMA A LA LEY DE TRÁNSITO Y AL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 12°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Ley Expediente N.º 23.356” LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 13°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta LEY DE REAJUSTE DEL PAGO DE MARCHAMO”, Expediente N° 23.444. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 14°. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por ADI Limonal, con solicitud de permiso baile 02 de julio 2023. , quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-065-2023: “COMUNICARLE A LA Asociación de Desarrollo Integral de Limonal; QUE SE LES AUTORIZA LO SIGUIENTE: 1) SE LES APRUEBA PERMISO DE BAILE; EN LAS SIGUIENTES FECHAS: Sábado 02 de julio 2023 ASIMISMO SE APRUEBA LICENCIA TEMPORAL PARA VENTA DE LICORES EN DICHAS FECHAS DE 4:00 P.M. HASTA LAS 8:00 P.M.; LAS CUALES ESTARÁN UBICADAS EN EL SALON MULTIUSO DE ESTA COMUNIDAD Y CAMPO FERIAL; SE LE RECUERDA A LA ADMINISTRACIÓN**



000208

MUNICIPAL, QUE SE CUMPLA SEGÚN LO QUE INDICA LA NUEVA LEY DE LICORES Y SU REGLAMENTO; EN CUANTO AL MONTO A COBRAR POR DICHAS PATENTES. 2). SE LES INFORMA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 9º; DEL DECRETO EJECUTIVO 28643-5-MOPTSP "CREACIÓN COMITÉ ASESOR TÉCNICO EN CONCENTRACIONES MASIVAS", LA SOLICITUD INICIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO DEBE SER PRESENTADO ANTE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, POR LO MENOS VEINTIDÓS (22) DÍAS NATURALES, ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL MISMO. 3). **DEBERAN PRESENTAR EL INFORME ECONOMICO 30 DIAS NATURALES DESPUES DE HABER FINALIZADO EL EVENTO**; DE LO CONTRARIO CUALQUIER APROBACIÓN A EVENTO POSTERIOR QUEDARÁ SUJETO AL SUBSANE DE LA INCONSISTENCIA PRESENTADA. 4). SI EN SU COMUNIDAD SE PRESTA EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA, DEBEN PRESENTAR ANTES DE REALIZAR LA ACTIVIDAD, UN PLAN DE MANEJO DE LOS DESECHOS QUE SE PRODUZCAN EN LA MISMA. 5). SI ESTA AGRUPACION TIENE ALGUN ATRASO EN EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, NO SE HARA ENTREGA DEL DOCUMENTO DE PERMISO 6). DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS MUNICIPALES. 7) ESTE ACUERDO QUEDA SUJETO A LO QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMO ENTES RECTORAS DE LA SALUD Y LAS MEDIDAS DICTADAS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA COVID-19." Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 15º. Correo de fecha 06 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Curridabat, solicitando apoyo a acuerdo relacionado a tramitología del Ministerio de Salud para que Centros Educativos del MEP realicen las solicitudes de Permiso de Funcionamiento. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 16º. Correo de fecha 02 marzo de 2023 emitido por Concejo Municipal de Alajuela, con voto de apoyo a Proyecto de Ley N° 23457 "Reforma al Párrafo Quinto del Artículo 2 de la ley 9329. Ley Especial para la Transparencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal del 15 de Octubre del 2015 y sus reformas". Quien preside indica que se recibe.

Artículo 17º. Correo de fecha 07 marzo de 2023 emitido por Asamblea Legislativa, con Consulta Ley Expediente Expediente N° 23.443 "LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA POLITICA MEDIANTE UNA REFORMA Y ADICION A LA LEY N.º 10.235 DE 17 DE MAYO DE 2022. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 18º. Documento Escaneado Hogar de Ancianos San Jorge y Obras Parroquiales Abangares solicitud cierre de vías Tope 22 de abril, quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-066-2023: "APROBAR LA SOLICITUD DE CIERRE DE CALLES PARA EFECTOS DEL TOPE NACIONAL EL DÍA 22 DE ABRIL 2023 A PARTIR DE LAS 11 A.M. SEGÚN EL SIGUIENTE CROQUIS PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN JORGE Y OBRAS PARROQUIALES DE ABANGARES MEDIANTE OFICIO HAS-PF-04-2023, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE COORDINAR CON LAS EMPRESAS DE TRASNPORTE PÚBLICO Y PRIVADO ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DE SOCORRO Y EMERGENCIA GARANTIZANDO EL LIBRE TRÁNSITO EN CASO DE UNA EVENTUALIDAD**



000209



” Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión.

Artículo 19°. Documento Escaneado Fuerza Pública relacionado a creación Consejo Cantonal de Coordinación Institucional. Quien preside indica que se recibe.

Artículo 20°. Documento Escaneado solicitud de Jessica Chacón relacionado a traspaso de propiedad. Se solicita a Asesor Legal del Concejo se ofrece a conversar con la interesada para conocer el estado de su situación.

Artículo 21°. Solicitud de aprobación terna Esc. Arizona. Quien preside propone se tome el siguiente **ACUERDO CMA-067-2023: COMUNICARLE A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA ARIZONA, CÓDIGO 2600 LO SIGUIENTE: 1). SE APRUEBA TERNA, PARA SUSTITUIR POR RENUNCIA A LOS NUEVOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA: A). CHRISTIAN ANTONIO ACUÑA VARGAS, CON CÉDULA: 6-0386-0885. B). EMILIANO MARTÍN OBANDO CORDERO, CON CÉDULA: 5-0189-0441 Y C) CAROLINA CORRALES CARRANZA, CON CÉDULA 6-0435-0866. CON BASE EN LA COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS ELEJIDOS; Y LA HOJA DE DELINCUENCIA PRESENTADOS ADJUNTOS A LA TERNA Y SE ADVIERTE QUE DE PREVIO A TOMAR POSICIÓN DE ESOS CARGOS DEBEN SER JURAMENTADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y QUE EN LO SUCESIVO DEBEN PROCEDER DE IGUAL FORMA, TODAS LAS JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DEL CANTÓN”** Quien preside, lo somete a votación y los señores regidores lo acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme, con dispensa de trámite de comisión

Artículo 22°. Documento escaneado emitido por el Lic. Rojas quien representó a la Municipalidad en el caso contra Mayra Alpízar Alpízar, solicitando apoyo para el pago de honorarios, el señor Alcalde explica que ya le habían indicado al Lic. El punto en el que se encontraba ese proceso de pago ya que debieron cancelarle los honorarios de otra representación.

Artículo 23°. Invitación por parte de la RED VIF a actividad conmemoración Día Internacional de la Mujer en el parque central el día 10 de marzo



000210

CAPÍTULO IX.
Dictamen de comisiones.

Artículo 1º: no hubo.

CAPÍTULO X.
Mociones

Artículo 1º: No hay mociones

Sin más asuntos que atender se levanta la sesión ordinaria al ser las diecinueve horas con seis minutos.

Ana Cecilia Barrantes Bopilla
Secretaria



Ana Gabriela Umaña Centeno
Presidenta

